

do tales supuestas inexactitudes, con sujeción todo ello a las reglas del artículo dieciocho del expresado Reglamento de veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

Artículo sexto.—A los fines de asegurar el debido cumplimiento por las Empresas de cuanto se establece en el presente Decreto, se constituirá en el seno de la Obra de Protección de Menores una Comisión de Gestión y Vigilancia, integrada por representantes de los Ministerios de Justicia, de Hacienda e Información y Turismo y de la Obra de Protección de Menores, a la que corresponderá velar por la recta aplicación del Decreto y proponer la adopción de aquellas medidas que considere tiendan a facilitar la celebración y el mejor desarrollo de los acuerdos de adscripción al régimen de estimación objetiva.

Artículo séptimo.—Por la Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de Justicia, de Hacienda e Información y Turismo, se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en este Decreto, el cual entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos setenta y cuatro

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,
ANTONIO CARRO MARTINEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

12374 *CORRECCION de erratas del Decreto número 1335/1974, de 25 de abril, por el que se dispone la conversión o canje de las inscripciones nominativas de la Deuda Perpetua Interior, se regula la forma de pago de sus intereses y la liquidación del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas que puedan recaer sobre las mismas.*

Padecidos errores en la inserción del mencionado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 122, de fecha 22 de mayo de 1974, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 10492, primera columna, párrafo primero, líneas sexta a octava, donde dice: «... El espacio de las inscripciones en que se consigna tal circunstancia ha quedado completo, por lo que resulta necesario el canje de las mismas...»; debe decir: «...El espacio de las inscripciones en que se consigna tal circunstancia ha quedado completo, por lo que resulta necesario el canje de las mismas...».

En la segunda columna de la misma página, párrafo primero, donde dice: «Para el pago de los intereses de estas últimas se adopta como forma general la transforencia bancaria, que se realizará por semestres vencidos...»; debe decir: «Para el pago de los intereses de estas últimas se adopta como forma general la transferencia bancaria, que se realizaría por semestres vencidos...».

12375 *ORDEN de 21 de junio de 1974 sobre índices de precios de mano de obra y materiales de construcción correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 1974, aplicables a la revisión de contratos de obras del Estado.*

Excelentísimos señores:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto-ley de 4 de febrero de 1964, el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado ha elaborado los índices de precios de mano de obra y materiales de construcción correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 1974, los cuales han sido sometidos a la aprobación del Gobierno.

Aprobados los referidos índices por el Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de junio de 1974,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación en la forma siguiente:

Mano de obra

	Enero	Febrero	Marzo
Alava	282	282	282
Albacete	300	300	300
Alicante	349	349	352
Almería	407	415	423
Avila	354	354	354
Badajoz	402	413	424
Baleares	311	311	311
Barcelona	447	457	467
Burgos	325	325	325
Cáceres	392	398	404
Cádiz	385	387	389
Castellón	335	335	335
Ciudad Real	365	366	367
Córdoba	405	405	405
Coruña, La	381	388	391
Cuenca	360	360	360
Gerona	324	328	332
Granada	381	400	419
Guadalajara	330	332	334
Guipúzcoa	350	357	364
Huelva	399	402	407
Huesca	353	361	369
Jaén	402	402	402
León	394	397	400
Lérida	307	317	328
Logroño	380	386	393
Lugo	378	381	384
Madrid	368	381	396
Málaga	337	352	367
Murcia	390	395	400
Navarra	353	357	361
Orense	377	382	388
Oviedo	380	385	390
Palencia	387	393	399
Palmas, Las	393	397	401
Pontevedra	386	392	399
Salamanca	403	403	404
Santa Cruz de Tenerife	385	393	402
Santander	357	357	357
Segovia	341	342	343
Sevilla	385	385	385
Soria	362	365	368
Tarragona	350	351	353
Teruel	357	357	358
Toledo	382	384	387
Valencia	395	403	412
Valladolid	365	382	400
Vizcaya	375	381	387
Zamora	349	352	355
Zaragoza	365	371	378

Materiales de construcción

	Enero	Febrero	Marzo
Generales para toda España:			
Acero	165,2	169,0	185,0*
Aluminio	113,6	113,6	112,5
Cemento	142,3	143,7	145,1
Cerámica	182,5	192,4	202,3
Cobre	259,5	266,6	354,6
Energía	131,1	131,1	166,4
Ligantes	187,5	208,1	208,1
Madera	311,1	320,0	328,8
Especiales para islas Canarias:			
Acero	225,4	234,7	236,3
Cemento	151,3	151,3	153,7
Cerámica	197,8	198,3	198,3
Energía	135,6	198,2	195,4
Madera	221,7	251,7	256,3